

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca tres (3) de marzo dos mil
veintiuno (2021)

Proceso: 2018-1088

En escrito presentado por la apoderada de la empresa GM FINANCIALCOLOMBIA S.A., acreedor garantizado respecto del vehículo de placas BXX-131, solicita el levantamiento de la medida que pesa sobre el automotor.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el art 2.2.2.4.1.3. del decreto 1835 del 2015, y art. 60, numeral 2, art 75 de la ley 1676 del 2013, solicito el pago directo, el cual fue ordenado en providencia del 13 de febrero del 2020.

Si un bien que está gravado con garantía mobiliaria debidamente registrada ante Confecámaras, es posteriormente embargado por orden judicial, este se levantara conforme el artículo 48 de la Ley 1676 de 2013, prescribe lo siguiente” “(...) Artículo 48. Prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía. La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.

Con el memorial indicado se aporta documentos, en el que consta que la admisión del pago directo sobre el vehículo mencionado

En ese orden de ideas, se levantará medidas sobre el vehículo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Levantar la medida sobre el vehículo de placas BXX 131. Oficiese

Cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, se ordena que la Secretaría remita el oficio al correo electrónico que se conozca o que reporte el tercero

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 38 hoy 04-03-2021</p> <p align="center"></p> <p>El secretario,</p>

Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f428235dcefe249b26862d824f7f1b930e640d68c4ad587b74339fce26629400

Documento generado en 03/03/2021 07:41:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**